DNCP/DNC N° 15734 / 2017

Asunción, 30 de junio del 2017

Señor
EVER ARTURO ROLON PAREDES
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraná
PRESENTE

Ref.: Adjudicación - ID N°: 331438
Descripción: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN EL DISTRITO DE IRUÑA (PLURIANUAL)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se observa la evaluación del documento de certificado de cumplimiento tributario vigente.
- En vista que en la adenda N° 2 del PBC, requieren balances generales correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual en el informe de evaluación evaluaron los balances generales de los años 2013, 2014 y 2015.
- Así mismo indicamos a la convocante que en el documento de resolución se observa que la página N° 1 se encuentra ilegible.
- Considerando que en el legajo de la notificación remitida a la empresa **CONSORCIO MARIA AUXILIADORA** no se observa el acuse de recibo del oferente correspondiente, consultamos a la convocante si se ha cerciorado de que dicha notificación realmente ha llegado al oferente.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Lincy Lucena
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA